



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
Y  
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL  
SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 039/2017

Nuestra Señora de La Paz, 27 de julio de 2017



## ABREVIATURAS

Art.	Artículo.
CADH	Convención Americana de Derechos Humanos.
CDN	Convención de los Derechos del Niño.
CNNA	Código Niño, Niña, Adolescente.
CONALPEDIS	Consejo Nacional Plurinacional de Personas con Discapacidad.
CPE	Constitución Política del Estado.
CPP	Código de Procedimiento Penal.
DDHH	Derechos Humanos.
DNA	Defensoría de la Niñez y Adolescencia
DNI	Documento Nacional de Identidad.
FELCC	Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen.
FELCN	Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico.
FELCV	Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia.
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Siglas en inglés)
IDIF	Instituto de Investigaciones Forenses.
IITCUP	Instituto de Investigaciones Técnico Científicas de la Universidad Policial
Inc.	Inciso
MP	Ministerio Público.
Núm.	Numeral.
OJ	Órgano Judicial.
Par.	Parágrafo
Párr.	Párrafo
SLIM(s)	Servicios Legales Integrales Municipales.
SC	Sentencia Constitucional.
SCP	Sentencia Constitucional Plurinacional.
SEPDEP	Servicio Plurinacional de Defensa Pública.
SEPRET	Servicio Para la Prevención de la Tortura.

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 039/2017

#### VISTOS:

Que, mediante Ley No. 463 de 19 de diciembre de 2013, fue creado el **SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA (SEPDEF)**, como una institución descentralizada con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, actualmente bajo tuición del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, cuya estructura y funcionamiento fue definido en la norma de referencia y Reglamento específico mediante el Decreto Supremo (DS) No. 2234 de 31 de diciembre de 2014.

#### CONSIDERANDO:

Que, el SEPDEF, es un servicio que otorga el Estado Plurinacional de Bolivia como un mandato expreso previsto en la Constitución Política del Estado (CPE), consagrando el derecho fundamental a la defensa técnica penal como una expresión de acceso a la justicia, precautelando los derechos fundamentales y garantías jurisdiccionales, basado en los principios, garantías, valores, fundado en la pluralidad y pluralismo jurídico, tiene por *finalidad*:

1. Garantizar la inviolabilidad del derecho de defensa y el acceso a una justicia plural, pronta, oportuna y gratuita, proporcionando la asistencia jurídica y defensa penal técnica estatal a toda persona denunciada, imputada o procesada carente de recursos económicos y a quienes no designen abogado o abogado para su defensa.
2. Ejercer sus funciones con el propósito de lograr una alternativa favorable a la solución del conflicto, evitando por todos los medios la retardación de justicia.
3. Desempeñar sus funciones en el territorio nacional para asumir la defensa técnica desde el primer acto del proceso penal hasta la ejecución de la sentencia.
4. Otorgar el servicio a favor de las personas imputadas que hayan sido declaradas rebeldes a la Ley, ejerciendo la defensa técnica en plena observancia del principio de probidad; las personas adultas mayores y menores de dieciocho (18) años de edad, tendrán acceso directo al Servicio.

El SEPDEF, tiene por *misión* la defensa a los ciudadanos carentes de recursos y que se encuentran en situación vulnerable, cumple un rol importante en la reducción de los índices de presos sin sentencia condenatoria ejecutoriada, así como en la aplicación de medidas cautelares personales, medidas sustitutivas a la detención preventiva y salidas alternativas al conflicto penal.

Que, mediante Resolución Ministerial No. 14/2017 de 08 de febrero, se designó como Director Nacional del Servicio Plurinacional de Defensa Pública, al Dr. Cesar Augusto Romano Molina, para ejercer la representación institucional.

#### CONSIDERANDO:

Que, la CPE como instrumento de protección a los derechos y garantías jurisdiccionales cuyo objeto es velar por el derecho a la defensa conforme el art. 115 de la CPE, que establece: *"Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos... II. El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones"*, cuya finalidad es el de lograr la realización del principio de



igualdad procesal, a efectos de impedir limitaciones que provoquen la indefensión del encausado, siendo el objeto del SEPDEP generar el régimen de defensa penal pública de las personas denunciadas, imputadas o procesadas penalmente, como un equilibrio de la acción penal.

Que, la CPE en el art. 119 parágrafo II), establece que: "... Toda persona tiene derecho invariable a la defensa. El Estado proporcionará a las personas denunciadas o imputadas una defensora o un defensor gratuito, en los casos en que éstas no cuenten con los recursos económicos necesarios...". derecho que se materializa en la defensa técnica conforme a la naturaleza jurídica del SEPDEP, que se encuentra regulada en la Ley No. 463 art.-2 que dispone "... El Servicio Plurinacional de Defensa Pública, es un servicio que otorga el Estado consagrando el derecho a la defensa como un derecho fundamental y como la expresión de justicia, basado en los principios, garantías, valores, fundado en la pluralidad y pluralismo jurídico..."; en cumplimiento a la finalidad de la institución el cual se encuentra determinada en el art. 3 del mismo precepto normativo refiere: "... Garantizar la inviolabilidad del derecho de defensa y el acceso a una justicia plural, pronta, oportuna y gratuita, proporcionando la asistencia jurídica y defensa penal técnica estatal a toda persona denunciada, imputada o procesada carente de recursos económicos y a quienes no designen abogada o abogado para su defensa...".

Que, el debido proceso se enmarca en el art. 117 parágrafo I) de la CPE, en concordancia con los arts. 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica y 14 del Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Politicos, lo que comprende el derecho a la defensa, como una potestad inviolable de todo ciudadano, con el fin de defenderse adecuadamente ante cualquier acto que afecte sus derechos dentro del proceso penal.

**CONSIDERANDO:**

Que, el art. 18 y 26 de la Ley No. 463 del SEPDEP, establece que el Director Nacional es la máxima autoridad del SEPDEP, ejerciendo la representación ejecutiva de la institución en el territorio nacional del Estado Plurinacional y sobre las servidoras y servidores del servicio. Asumiendo la defensa de las usuarias y usuarios, conforme a la normativa legal vigente.

Que, el art. 7 de la Ley No. 463, establece que el SEPDEP, proporcionará un trato igualitario, digno, cálido y humano a las partes que intervienen en el proceso penal y a sus familiares; así como velar que se respeten las garantías jurisdiccionales de la usuaria o el usuario.

Que, dando cumplimiento estricto a lo dispuesto en el art. 29 inc. 3 de la norma referida, en referencia de las atribuciones del Director Nacional, es el de proponer y ejecutar políticas y normas para la protección y defensa de los derechos fundamentales, así como el acceso a la justicia de los sectores vulnerables, fijando criterios de actuación para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente ley.

Que, mediante Informe Técnico SEPDEP/DSC/JDAG/GFPB N° 075/2017 de 26 de junio, la Dirección de Supervisión y Control, remitió a consideración del señor Director Nacional del



que el Estado no tenga demandas internacionales por vulneración de derechos fundamentales respecto a procesos penales y permitiendo de esa manera una optimización a los resultados de gestión, a más de constituirse como un instrumento de contratiempo para el control y supervisión de defensores públicos. Sea el mismo previo Informe Legal, emanado por Asesoría Jurídica, procediendo a la emisión de la Resolución Administrativa, autorizando la implementación, socialización y difusión del "Protocolo de Actuación del Defensor Público", toda vez que se encuentra dentro del ámbito de legalidad administrativa y las facultades regladas del Director Nacional del SEPDEP...

**CONSIDERANDO:**

Que, por Informe Legal SPDP-ALDP N° 067/2017 de 27 de julio, sobre el análisis y la implementación del "Protocolo de Actuación del Defensor Público", concluye que: "... El "Protocolo de Actuación del Defensor Público", se encuentra dentro del ámbito de legalidad administrativa vigente...". Recomendando que: "... El "Protocolo de Actuación del Defensor Público", propuesto mediante Informe Técnico SEPDEP/DSC/JDAG/GFPB N° 075/2017, constituye en una herramienta adecuada para los defensores públicos con el fin de potenciar sus recursos y capacidades en una representación técnica penal idónea y oportuna, permitiendo de esa manera una optimización a los resultados de gestión, a más de constituirse como un instrumento de contratiempo para el control y supervisión de defensores públicos. A cuyo efecto se recomienda su aprobación mediante Resolución Administrativa, al encontrarse dentro de la normativa reglada del Director Nacional...".

**POR TANTO:**

El Director Nacional del SEPDEP, en el ejercicio de las facultades legales establecidas en el art. 29 incisos 1, 5 y 28 de la Ley No. 463 de 19 de diciembre de 2013.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** y adoptar el "Protocolo de Actuación del Defensor Público", disponiendo su aplicación obligatoria por parte de las y los Defensores Públicos del servicio, que se ANEXA a la presente resolución.

**SEGUNDO.-** La Dirección de Supervisión y Control del Servicio Plurinacional de Defensa Pública, queda encargada de la implementación, control, seguimiento y evaluación sobre la aplicación del presente instrumento.

**TERCERO.-** La Dirección Administrativa y Financiera y la Unidad de Comunicación, queda encargada de la publicación y difusión del documento adoptado mediante la presente Resolución Administrativa.

Es dada en la ciudad de Nuestra Señora de La Paz, a los veintisiete días del mes de julio de la gestión dos mil diecisiete años.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y PUBLIQUESE.**





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL  
SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA

## “PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL DEFENSOR PÚBLICO”

## I. ACTUACIÓN DEL DEFENSOR PÚBLICO.

### ACCIONES DE LAS Y LOS DEFENSORES PÚBLICOS

1. Entrevista con la o el Fiscal de Materia e investigador, para conocer los antecedentes del caso en particular.

### PRESENTACIÓN INSTITUCIONAL SEPDEP

2. Identificar a la persona denunciada, arrestada o aprehendida a quien se informara, que el SEPDEP otorga un servicio estatal gratuito de asistencia legal penal, al que puede acceder de manera voluntaria o tiene el derecho a elegir un abogado particular de confianza para su defensa penal.

- ▣ Art. 14 Inc. d) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos (ICCPR).
- ▣ Art. 8 Inc. d) de la Corte Americana de Derechos Humanos (CADH).
- ▣ Art. 107 Inc. b) del CPP.
- ▣ Art. 3 Núm. 1 y 4 de la Ley No. 463.

### VERIFICACIÓN DE DATOS PERSONALES

3. Verificar datos de la persona denunciada, arrestada o aprehendida

- Nombre (s) y apellido (s).
- Edad.
- Estado civil.
- Oficio o profesión.
- Nacionalidad.
- Lugar y fecha de nacimiento.
- Cedula de identidad, carnet de extranjería, pasaporte o DNI (ciudadano extranjero).
- Domicilio.
- Teléfono de referencia (celular o fijo).
- Composición de núcleo familiar.
- Datos personales del tutor (adolescentes).
- Grado de instrucción (solicitar testigo de ruego de acuerdo a pertinencia).
- Idioma (de acuerdo a pertinencia solicitar interprete correspondiente a su idioma nativo).
- Carnet de discapacidad del CONALPEDIS, (solicitar traductor para lenguaje alternativo)
  - ▣ Art. 70 Núm. 3 y 120 Par. II CPE.
  - ▣ Art. 10 Del CPP.
  - ▣ Art. 262 Inc. f) del CNNA.



### VERIFICACIÓN DE INTEGRIDAD FÍSICA – PSICOLÓGICA

MATERIALES	FORMALES
<p>4. VERIFICACIÓN DE ESTADO:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>◦ Físico.</li> <li>◦ Psicológico.</li> </ul>	<p>4. En caso de identificar indicios de <b>violencia física o psicológica</b>:</p> <p>4.1. Solicitar (verbal - escrito) a la o el Fiscal de Materia, emita requerimiento para el médico forense, adopte medidas preventivas de seguridad y pertinencia de traslado a centro de salud.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▣ Arts. 15 Par. I, 114, 115 Par. II de la CPE.</li> <li>▣ Art. 206 del CPP.</li> <li>▣ Art. 221 del CNNA (adolescentes).</li> </ul> <p>4.2. Solicitar (verbal - escrito) a la o el Fiscal de Materia, comunique la existencia de indicios de violencia física o psicológica al SEPRET.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▣ Arts. 15 Par. I y III, 114, 256 Par. I, 410 Par. II de la CPE.</li> <li>▣ Ley No. 1939 del 10 de febrero de 1999, que ratificó la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.</li> <li>▣ Ley No. 3298 del 12 de diciembre de 2005, que Ratificó el Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.</li> <li>▣ Ley No. 3454 del 27 de julio de 2006, que aprobó la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.</li> <li>▣ Art. 37 Inc. a) de la CDN.</li> <li>▣ Art. 145 Par. II del CNNA (adolescentes).</li> <li>▣ Art. 3 del D.S. 2082.</li> </ul>



### ADOLESCENTES CON RESPONSABILIDAD PENAL

<p>5. Verificación de datos</p>	<p>5. En caso de identificar adolescentes con responsabilidad penal:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▣ Art. 7 del CNNA.</li> </ul> <p>5.1. Solicitar (verbal-escrito) a la o el Fiscal de Materia la presencia y ejercicio de la dirección funcional de la investigación con especialidad,</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▣ Art. 60 de la CPE.</li> <li>▣ Arts. 12 Inc. k) y 262 Inc. a), del CNNA.</li> <li>▣ Art. 69 de la Ley No. 260.</li> </ul> <p>5.2. Solicitar (verbal-escrito) a la o el Fiscal de Materia expida requerimiento para la presencia de la Defensoría de Niñez y Adolescencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▣ Arts. 185, 274, 276 Par. I Inc. a) y b) y 287 Par. II del CNNA.</li> <li>▣ Art. 41 numeral 6 de la Ley No. 463.</li> </ul> <p>5.3. Solicitar (verbal - escrito) a la o el Fiscal de Materia la participación del equipo interdisciplinario de la instancia técnica departamental, del SEPDEP, o del centro de reintegración social de ser previsible la remisión.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▣ Arts. 296 Inc. a), 297 Inc. a), 298, 299, 300 CNNA.</li> </ul>
<p>6. Verificación de la condición del arrestado, aprehendido o incommunicado.</p>	<p>6. Solicitar (verbal - escrito) a la o el Fiscal de Materia, asignación de espacio diferenciado o se levante inmediatamente la incommunicación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▣ Art. 287 Par. IV del CNNA.</li> </ul>

**MUJERES EN ESTADO DE GRAVIDEZ**

- |   |  |
|---|--|
| 7. Identificar si la persona arrestada o aprehendida presenta indicios de estado de gravedad. | 7. Solicitar (verbal - escrito) a la o el Fiscal de Materia emita requerimiento dirigido al IDIF o IITCUP para valoración médica. <ul style="list-style-type: none"> <li>▫ Art. 9 Convención De Belem Do Para.</li> <li>▫ Arts. 206 y 232 último Párr. CPP.</li> </ul> |
|---|--|

**PERSONAS ADULTAS MAYORES**

- |  |  |
|--|--|
| 8. Identificar si la persona arrestada o aprehendida es adulta mayor | 8. En caso de verificar la presencia de adultos mayores (con 60 o más años de edad), solicitar (verbal - escrito) a la o el Fiscal de Materia, atención prioritaria. <ul style="list-style-type: none"> <li>▫ Art. 68; Par. II de la CPE.</li> <li>▫ Art. 3 Núm. 2 de la Ley No. 369.</li> </ul> |
|--|--|

**PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

- |   |   |
|---|---|
| 9. Identificar si la persona arrestada o aprehendida presenta indicios de discapacidad. | 9. Solicitar (verbal - escrito) al o el Fiscal de Materia requerimiento dirigido al IDIF o IITCUP para valoración psicológica, física y mental. <ul style="list-style-type: none"> <li>▫ Art. 206 del CPP.</li> </ul> |
|---|---|

**PERSONAS CON PERTURBACIÓN DE CONCIENCIA**

- |   |   |
|---|---|
| 10. Identificar si la persona arrestada o aprehendida presenta indicios de perturbación de la conciencia. | 10. Solicitar (verbal - escrito) al o el Fiscal de Materia requerimiento dirigido al IDIF o IITCUP para valoración toxicológica. <ul style="list-style-type: none"> <li>▫ Arts. 17 y 18 CP.</li> <li>▫ Arts. 86 y 206 CPP.</li> </ul> |
|---|---|

**CIUDADANOS EXTRANJEROS**

- |  |  |
|--|--|
| 11. Identificar si la persona arrestada o aprehendida refiere nacionalidad extranjera. | 11. Solicitar (verbal - escrito) a la o el Fiscal de Materia, comunique y requiera la presencia de la legación diplomática del país de origen a objeto de precautelar el derecho consular y presencia de traductor para instancias procesales y declaración informativa. <ul style="list-style-type: none"> <li>▫ Art. 120 Par. II de la CPE.</li> <li>▫ Art. 8 Núm. 2) Inc. a) de la CADH.</li> <li>▫ Convención de Viena</li> <li>▫ Art. 10 y 111 de CPP.</li> <li>▫ Sentencia de 31 de marzo de 2004, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de aplicación vinculante conforme la SC 0110/10 de 10 de mayo. (Fallo Avena).</li> </ul> |
|--|--|

**CUADERNO DE INVESTIGACIONES**

- |  |   |
|--|---|
| 12. La o el Defensor Público a objeto de la defensa material y técnica verificara la situación procesal, cómputo de plazos y la comunicación del inicio de investigaciones al Juez de Instrucción en lo Penal. | 12. La o el Defensor Público a objeto de la defensa material y técnica verificara la situación procesal, cómputo de plazos y la comunicación del inicio de investigaciones al Juez de Instrucción en lo Penal. <ul style="list-style-type: none"> <li>▫ Art. 115 Par. II de la CPE.</li> <li>▫ Arts. 8, 9, 97, 279, 289 y 293 del CPP.</li> <li>▫ Art. 61 de la Ley No. 260.</li> </ul> |
|--|---|

- |  |  |
|--|--|
| 13. Verificar informe de acción directa. | 13. Análisis conforme a los principios básicos de actuación, a objeto de precautelar el debido proceso. <ul style="list-style-type: none"> <li>▫ Art. 22 de la CPE</li> <li>▫ Arts. 120, 225, 227 Núm. I, 230 y 296 Núm. 8 del CPP.</li> <li>▫ Art. 287 del CNNA.</li> </ul> |
|--|--|



<p>14. Precautelar los requisitos y formalidades en la requisita personal de la o él arrestado o aprehendido.</p>	<p>14. Con orden fiscal, previa advertencia, practicada por persona del mismo sexo y en presencia de testigo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▣ Arts. 70, 72, 120 y 175 del CPP.</li> <li>▣ Art. 40 Núm. 2 de la Ley No. 260.</li> <li>▣ Puntos 5 – 6 (Adolescentes)</li> </ul> <p>14.1. Solicitar (verbal-escrita) a la o el Fiscal de Materia la devolución de los documentos personales que no tengan relación con el hecho de relevancia penal.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▣ Art. 185 del CPP.</li> </ul>
<p>15. Precautelar los requisitos y formalidades en la requisita de vehículo.</p>	<p>15. Solo con Requerimiento Fiscal, previa advertencia y en presencia de testigo, cuando exista motivos suficientes que oculten un objeto.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▣ Arts. 70, 72, 120, 175 y 176 del CPP</li> <li>▣ Art. 40 Núm. 2 de la Ley No. 260.</li> <li>▣ Punto 12</li> </ul>
<p>16. Verificar el acta de secuestro.</p>	<p>16. A objeto precautelar la legalidad de los actos procesales que hacen al debido proceso, identificar Requerimiento o Mandamiento Judicial, sobre objetos, instrumentos y demás piezas de convicción existentes.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▣ Art. 25 de la CPE.</li> <li>▣ Arts. 120, 129 Inc. 9, 184, 185, 186 y 188 del CPP</li> </ul>
<p>17. Verificar el acta de incautación.</p>	<p>17. A objeto precautelar la legalidad de los actos procesales que hacen al debido proceso, identificar Requerimiento o Mandamiento Judicial con Resolución Fundamentada, sobre correspondencia, documentos y papales privados – públicos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▣ Arts. 21 Núm. 2, 22 y 25 de la CPE.</li> <li>▣ Art. 17 Núm. 1 del ICCPR.</li> <li>▣ Arts. 120, 129 Inc. 9, 186, 190, 253 al 256 del CPP</li> </ul>

<p>18. Verificar el mandamiento de aprehensión.</p>	<p>18. Aprehensión por la Policía, deberá comunicar y poner a disposición del o la Fiscal de Materia, en el plazo de 8 horas, identificando al denunciante, imputado, testigos, lugar fecha y hora del hecho.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▣ Arts. 23, 73 y 126 de la CPE.</li> <li>▣ Art. 9 del ICCPR.</li> <li>▣ Art. 7 Incs. 4 y 5 de la CADH.</li> <li>▣ Arts. 128, 227, 230, 279 y 298 del CPP.</li> <li>▣ Art. 287 del CNNA.</li> <li>▣ Punto 13.</li> </ul>
	<p>19. Aprehensión por Particulares en caso de flagrancia</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▣ Arts. 23, 73 y 126 de la CPE.</li> <li>▣ Art. 9 del ICCPR.</li> <li>▣ Art. 7 Incs. 4 y 5 de la CADH.</li> <li>▣ Arts. 229 y 230 del CPP.</li> <li>▣ Art. 287 del CNNA.</li> <li>▣ Punto 13.</li> </ul>
	<p>20. Aprehensión por la Fiscalía, debe ser por escrito, Orden de Aprehensión y Resolución fundamentada y específica</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▣ Art. 73 de la CPE.</li> <li>▣ Art. 224 y 226 del CPP.</li> <li>▣ Art. 57 y 58 de la Ley No. 260.</li> <li>▣ Art. 287 del CNNA.</li> <li>▣ SCP 0090/2015-S2 de 05 de febrero, SC 108/2014 de 10 de enero y SC 1508/2002-R de 11 de diciembre.</li> </ul> <p>20.1. La o el Fiscal de Materia, ejerciendo la Dirección Funcional de la investigación, deberá disponer la Orden de Citación personal del imputado a objeto de asegurar que éste tome conocimiento de la denuncia</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▣ Art. 97, 128 y 224 del CPP</li> <li>▣ Art. 58 y 62 de la Ley No. 260.</li> <li>▣ Art. 287 del CNNA.</li> <li>▣ S.C. 0027/2005-R de 7 de enero.</li> </ul>

### ACCIONES PREVIAS A LA DECLARACIÓN INFORMATIVA

21. Verificar si la o el arrestado o aprehendido se encuentra comunicado, solicitar (verbal - escrito) a la o el Fiscal de Materia exhiba Requerimiento Fundamentando en riesgos procesal.
  - ▣ Art. 73 Par. II de la CPE.
  - ▣ Art. 84, 231 y 235 del CPP.
- 21.1. De identificar la comunicación, verificar en el control jurisdiccional la ratificación por el Juez de Instrucción en lo Penal.
  - ▣ Arts. 54 Núm. 1, y 279 del CPP.
22. Previa a la declaración de la o el denunciado, arrestado o aprehendido la o el Defensor Público deberá:
  - Solicitar un tiempo necesario y reserva de comunicación con la o el usuario.
  - Obtener información sobre situación personal, social, laboral y familiar.
  - Informar en términos sencillos el hecho de relevancia penal atribuido y condición jurídica que se encuentra.
  - Informar sobre los derechos y garantías jurisdiccionales que le asisten.
- ▣ Art. 121 Par. I de la CPE.
- ▣ Art. 8 Núm. 2 Inc. d) de la CADH (Nemo Tenetur).
- ▣ Art. 5 y 6 Párr. II del CPP.
  - Obtener y contextualizar jurídicamente la información sobre el hecho de relevancia penal atribuido, para establecer la defensa penal técnica.
  - Consulta al usuario si está predispuesto a declarar o se abstendrá explicándole los efectos jurídicos.
- ▣ Arts. 92, 93, 95 del CPP.
  - Análisis de pertinencia y factibilidad de presentar documentos para desvirtuar el hecho de relevancia penal, riesgos procesales o realizar petición de actos investigativos.
- ▣ Arts. 8 y 171 del CPP.

### DECLARACIÓN INFORMATIVA

23. La o el Defensor Público deberá asistir técnicamente en la declaración.
  - ▣ Art. 119 Par. II de la CPE.
  - ▣ Art. 8 Núm. 1) y 2) Inc. d) y e) de la CADH.
  - ▣ Arts. 9 y 94 CPP.
24. Verificar que el usuario se encuentre bajo control jurisdiccional
  - ▣ Arts. 97, 279 y 299 CPP.
25. Precautelar la lectura de todos los derechos y garantías jurisdiccionales por la o el Director Funcional de la Investigación
  - ▣ Arts. 92, 93, 95, 97, 98 y 100 del CPP.
26. Velar por el cumplimiento de formalidades en la declaración a fin de no recaer en inobservancia procesal.
  - ▣ Art. 92, 93, 94, 95, 97, 98 y 100 del CPP.
- 26.1. Identificar posible omisión de formalidades del acta de declaración informativa, a efectos de pronunciar lo invalorable en su contenido.
  - ▣ Art. 115 de la CPE.
  - ▣ Art. 8 Núm. 2) Inc. b) de la CADH.
  - ▣ Arts. 5, 6, 92, 98 y 120 CPP.
- 26.2. Objetar preguntas capciosas, sugestivas e impertinentes durante la declaración; a efectos de evitar la autoincriminación.
  - ▣ Arts. 115 Par. II, 116 Par. I, 121 Par. I de la CPE.
  - ▣ Arts. 6 y 93 CPP.
- 26.3. Pertinencia de incorporar documentos para desvirtuar el hecho atribuido y riesgos procesales; en caso de oposición de la o el Fiscal de Materia y/o investigador hacer constar en acta de declaración.
  - ▣ Art. 115 Par. II de la CPE.
  - ▣ Arts. 8, 171 y 306 del CPP.

### CONTROL DE PLAZOS

27. Verificar cumplimiento de plazos y el control jurisdiccional (presentación del acta de acción directa, declaraciones, informe de inicio de investigaciones, imputación formal, audiencia e consideración de medidas cautelares personales).

- ▣ Arts. 130 y 279 del CPP.
- ▣ Art. 40 Núm. 2 de la Ley No. 260.
- ▣ punto 13 – 15.

### IMPUTACIÓN FORMAL

28. Análisis jurídico de la Resolución de imputación formal fundada.

- ▣ Arts. 115, 116 y 117 CPE.
- ▣ Arts. 72, 73, 301 Núm. 1 y 302 del CPP.
- ▣ Art. 57 Ley No. 260.

### AUDIENCIA DE MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES

29. Tratándose de adolescentes con responsabilidad penal, precautelar la presencia de padres o tutores

- ▣ Punto 5.

30. Tratándose de personas que no comprendan el castellano, precautelar la presencia de traductor, solicitando (verbal - escrita) al Juez de Instrucción en lo Penal competente.

- ▣ Punto 3.

31. Control jurisdiccional para verificar la legalidad de la aprehensión *formal* y *material*, cumplimiento de los plazos procesales, formalidades de la Resolución de la imputación formal.

- ▣ Punto 27.

32. Análisis jurídico sobre pertinencia de plantear incidente de actividad procesal defectuosa relativa o absoluta, cuando se identifiquen agravios a derechos y garantías constitucionales, que no son convalidables.

- ▣ Art. 115 par. II del CPE.

▣ Arts. 167, 168, 169, 170 y 172 del CPP.

33. Análisis jurídico de la teoría del delito, sobre la calificación provisional bajo el principio de certeza y congruencia (cumplimiento de tipicidad, con los requisitos objetivos y subjetivos de cada tipo penal específico).

- ▣ Arts. 1 al 24 del CP
- ▣ Arts. 71, 72, 233 Núm 1, 302 Inc. I del CPP
- ▣ Art. 57 de la Ley No. 260.

34. Observar que la carga de la prueba se encuentra a cargo de Ministerio Público; evitando su inversión bajo la doctrina de la prueba diabólica.

- ▣ Art. 6 Párr. III, 13 y 171 del CPP.

35. Análisis de pertinencia de documentos que desvirtúan riesgos procesales:

35.1. Peligro de fuga:

- ▣ Arraigo natural (facturas de servicios básicos y documentación que acredite domicilio).
- ▣ Arraigo (certificado de vínculo familia nacimiento, matrimonio o libreta de familia, certificado de trabajo o certificado de estudio).
- ▣ Art. 338 de la CPE.
- ▣ Arts. 171 y 234 del CPP.
- ▣ S.C. 56/2014 del 03 de enero.
- ▣ S.C. 0005/2017 de 09 de mayo.
- ▣ SC 1632/2014 de 19 de agosto.

35.2. Peligro de obstaculización.

Identificar bajo el principio de certeza cuál es la acción u omisión concreta que la o el imputado realizaría para obstaculizar la investigación, bajo ese contexto analizar la pertinencia de respuesta.

36. Análisis de pertinencia respecto a la defensa material.

- ▣ Art. 8 del CPP

### AUTO INTERLOCUTORIO DE MEDIDAS CAUTELARES

37. Análisis y verificación del cumplimiento de los requisitos del Auto Interlocutorio.
- ▣ Art. 123 y 124 del CPP.
- 37.1. Solicitar complementación, explicación o enmienda, solicitar dentro del primer día hábil de su notificación.
- ▣ Art. 125 del CPP.
  - ▣ Art. 10 de la Ley No. 463.
- 37.2. Reserva de recurso de apelación incidental, se presentara por escrito y fundamentado ante el Juez, dentro del plazo de 72 horas de notificada la resolución recurrente.
- ▣ Art. 180 Par. II de la CPE.
  - ▣ Arts. 7 Núm. 6 y 25 Núm. 1 del CADH
  - ▣ Art. 9 Núm. 4 de la ICCPR.
  - ▣ Arts. 250 y 251 del CPP.
  - ▣ Arts. 10 y 15 Núm. 2 de la Ley No. 463.
38. A la existencia de medidas sustitutivas a la detención preventiva solicitar Mandamiento de Libertad.
- ▣ S.C. 1347/2005 – R. y S.C. 0874/2004 – R.

### II. ACCIONES DE DEFENSA CONSTITUCIONAL.

#### ACCIÓN DE LIBERTAD

39. Identificando en la resolución de Auto de vista la lesión directa de la privación de la libertad del aprehendido (adultos o adolescente) Interponer la acción de libertad.
- ▣ Art. 125 de la CPE.

**Dirección Nacional**  
Calle Batallón Colorados Nº 24 Edif.  
El Cóndor, Piso 13  
Central telefónica: 2114757  
Fax: 2150137

**Dirección Departamental**  
**La Paz**  
Calle Batallón Colorados Nº 24 Edif.  
El Cóndor, Piso 1  
Teléfono - Fax: 2115772  
Cel.: 78967229-78967230

**Dirección Departamental**  
**Cochabamba**  
Teléfono - Fax: 4122449  
Cel.: 78967241-78967242

**Dirección Departamental**  
**Santa Cruz**  
Teléfono-Fax: 3122444  
Cel.: 78967262 - 78967263

**Dirección Departamental**  
**Chuquisaca**  
Teléfono: 6439060 - Fax: 6911914  
Cel.: 78967285 -78967286

**Dirección Departamental**  
**Tarija**  
Teléfono: 6639441 - Fax: 6112777  
Cel.: 78967280 -78967481

**Dirección Departamental**  
**Potosí**  
Teléfono 6124723  
Cel.: 78967255 -78967256

**Dirección Departamental**  
**Oruro**  
Calle Junín Nº 1030  
Teléfono 5111963  
Cel.: 78967251-78967252

**Dirección Departamental**  
**Beni**  
Teléfono: 4624864  
Cel.: 78967273 -78967474

**Dirección Departamental**  
**Pando**  
Teléfono: 8424750  
Cel.: 78967278 -78967279